Resolución Directoral

N° 004-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC

Lima, 13 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto supremo N° 008-2017-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2018-VIVIENDA, se creó el Programa Agua Segura para Lima y Callao, con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en agua y saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), documento técnico normativo de gestión institucional que contiene la descripción de los principales procesos, organización y niveles de responsabilidad de las unidades orgánicas que integran el programa;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15° del referido Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del PASLC y, como tal, responsable de su dirección y administración;

Que, asimismo, conforme a lo previsto en los literales a), b) e i) del artículo 16° del citado Manual de Operaciones, es función de la Dirección Ejecutiva ejercer la representación, dirección y supervisión del Programa Agua Segura para Lima y Callao; y, realizar todos los actos administrativos necesarios para la correcta y adecuada gestión y control del programa, aprobando y desarrollando los instrumentos de gestión que requiere para el cumplimiento de sus funciones, lo que incluye la emisión de Resoluciones Directorales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, la titularidad y el ejercicio de competencias asignadas en materia de contrataciones, Contratos Administrativos de Servicios y gestión administrativa, puede ser delegada, a excepción de las facultades indelegables que se establecen en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, con el objetivo de desconcentrar labores administrativas y agilizar las de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno y evaluación de resultados del PASLC;

Resolución Directoral

Que, de otro lado, la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"El titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, se delegó facultades en el artículo segundo del citado documento, al señor Rurick Humberto Olano Altamirano, sin embargo, a la fecha, ha dejado de prestar servicios en el PASLC, por lo cual, resulta necesario dejar sin efecto la citada Resolución;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 10-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, se delegó facultades al señor Carlos Humberto Loaiza Selim, Director de la Unidad de Administración del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, delega facultades y atribuciones al Director Ejecutivo del Programa Agua Segura para Lima y Callao, entre otros, en razón de ello, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 010-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC y expedir nueva Resolución Directoral;

De acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo Nº 08-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto supremo N° 006-2018-VIVIENDA, el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 086-2018-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley De Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Dejar sin efecto las Resoluciones Directorales Nº 004 y 10-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC.

Artículo Segundo.- DELEGAR en el señor Carlos Humberto Loaiza Selim, Director de la Unidad de Administración del Programa Agua Segura para Lima y Callao, las siguientes facultades:

a) Suscribir los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), adendas, Resolución de las mismas y demás actos y/o documentos derivados a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1057.
b) Aprobar y/o modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC).
c) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g) j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

d) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de todo tipo de procedimiento de selección, incluyendo aquellos relativos a proyectos y/o actividades que se ejecuten en el marco de la cooperación internacional, para la contratación de bienes, servicios y obras.

e) Designar a los miembros integrantes titulares y suplentes de los comités de selección de todo tipo de procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, así como modificar su composición.

f) Aprobar las Bases Administrativas de todo tipo de procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios, y obras, incluyendo las relativas a proyectos y/o actividades que se ejecuten en el marco de la cooperación internacional, cuando fuere el caso.

g) Cancelar total o parcialmente los procedimientos de selección convocados para la contratación de bienes, servicios y obras, previa opinión del área usuaria.

h) Suscribir los contratos derivados de procedimientos de selección, para la contratación de bienes, servicios y obras, contratos complementarios, así como los documentos modificatorios.

i) Suscribir los documentos que comuniquen a los contratistas las decisiones emitidas por el Programa durante la ejecución de las prestaciones contratadas, así como requerir el levantamiento de observaciones o notificar cualquier incumplimiento de obligaciones relacionadas a la contratación de bienes, servicios y obras, previo informe del área usuaria.

j) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y obras derivados de los procedimientos de selección, las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos complementarios, de ser el caso, así como aprobar y/o autorizar el pago correspondiente que se genere por la aprobación de dichas ampliaciones de plazo, previa opinión del área usuaria.

k) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones para el caso de contratación de bienes, servicios y obras, que deriven de los procedimientos de selección, hasta el límite previsto en la normativa de contrataciones del Estado, así como aprobar y/o autorizar el pago correspondiente por dichas prestaciones adicionales, de ser el caso, previa opinión del área usuaria.

l) Resolver las relaciones contractuales correspondientes a los contratos derivados de los procedimientos de selección relacionados a la contratación de bienes, servicios y obras, incluidos los contratos complementarios, previa opinión del área usuaria.

m) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, de corresponder, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la antes mencionada Ley y los otros supuestos que establece el reglamento, siempre que no implique variación en el precio.

Resolución Directoral

n) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y su Reglamento, con sus respectivas modificatorias.

o) Suscribir todas las comunicaciones referidas a actos vinculados a los procedimientos de selección, y las comunicaciones que deban remitirse al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y al Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE)

p) Disponer la no suscripción del contrato derivado de los procedimientos de selección convocados para la contratación de bienes, servicios y obras, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

q) Supervisar y ejecutar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones (PAC).

r) Dejar sin efecto la adjudicación efectuada cuando no llegue a concretarse la suscripción del contrato en las contrataciones directas, estando obligada a continuar con las acciones que correspondan.

s) Autorizar al contratista la subcontratación de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establece el Reglamento.

t) Suscribir los contratos y adendas derivadas de los Concursos Públicos de Mérito (CPM) y los Concursos de Méritos por Invitación (CMI), para la designación de Sociedad de Auditoría (SOA), gestionados por la Contraloría General de la República (CGR).

u) Aprobar informes técnicos en el marco del régimen de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de atender requerimientos de las diferentes dependencias incluyendo la Unidad de Asesoría Legal sobre la etapa de ejecución contractual de los procedimientos de sección.

v) Solicitar y sustentar las nulidades de oficio de los procedimientos de selección convocados para la contratación de bienes, servicios y obras.

w) Expedir las resoluciones que aprueben las liquidaciones de contratos de Consultoría de Obra y de Ejecución de Obra, previo informe técnico del área usuaria.

Artículo Tercero.- DELEGAR en la señora Katherine Rosario Torres Cortez, especialista de Abastecimiento y Control Patrimonial del PASLC, las siguientes facultades:

a) Visar los contratos derivados de procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, contratos complementarios, así como los documentos modificatorios.

b) Suscribir los contratos, Ordenes de Servicio o Compra, derivados de contrataciones, según corresponda, cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Resolución Directoral

c) Resolver los contratos, Ordenes de Servicio o Compra, derivados de contrataciones, según corresponda, cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

d) Aprobar informes técnicos emitidos por el personal de Abastecimiento y Control Patrimonial del PASLC.

Artículo Cuarto.- DELEGAR en la señora Sarita Piscoya Morales, Directora (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del PASLC, las siguientes facultades:

a) Suscribir y remitir a la OGPP las propuestas de modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático y en el Nivel Institucional, en atención a las solicitudes de las diferentes Unidades del Programa.

b) Suscribir y remitir a la OGPP la documentación, reportes, informes de carácter presupuestal en el marco de la normativa presupuestal vigente.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución, al día siguiente de su aprobación, en el Portal Institucional del Programa Agua Segura para Lima y Callao –PASLC.

Regístrese y comuníquese,

CÉSAR AUGUSTO RAMOS ZAMORA
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa "Agua Segura para Lima y Callao" - PASLC